



**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña  
Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Vía Laietana, 56

08003 - Barcelona

Núm Proc. Sala Contenciosa: Recurso SALA TSJ 2322/2020 - Recurso ordinario

N.I.G: 08019 - 33 - 3 - 2020 - 0003539



**Sección Segunda**

**Recurso Ordinario nº 283/2020**

**Parte actora:**

Representada por:

**Parte demandada:**

Representada por:

**DECRET N° 468/2021 - (Secció: 30/2021)**

**LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

**D<sup>a</sup>**

En la Ciudad de Barcelona, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

Por presentados los anteriores escritos por el LETRADO DE LA GENERALITAT y por el Procurador únanse y

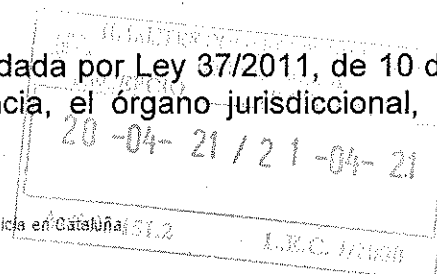
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Hallándose en tramitación el presente recurso, por la representación de la parte actora se ha presentado escrito solicitando se tuviera al actor por apartado y desistido de la prosecución del presente recurso, y dado el oportuno traslado a la demandada por término de cinco días a fin de que alegase lo que a su derecho conviniera, no se ha opuesto a tal pretensión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el artículo 74.1 de la Ley Jurisdiccional, el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Estándose en tal supuesto, cumplida la previsión del apartado 2 de dicho precepto, al haberse aportado poder especial.

**SEGUNDO.-** El artículo 139.1 LJCA en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, establece que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al





dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho, lo que no concurre en el caso que nos ocupa y dado el estado procesal del presente recurso procede imponer las costas con un límite de 300 euros

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1.- Tener por DESISTIDO y apartado de la prosecución de este recurso al Procurador \_\_\_\_\_ en nombre y representación de AJUNTAMENT DE BANYERES DEL PENEDES , en calidad de parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento respecto del mismo,

2.- Con expresa imposición de las costas procesales hasta un límite de 300 euros.

3.- Llevese testimonio a la pieza separada.

Firme que sea esta resolución, devolveré si lo hubiere, el expediente administrativo con testimonio de la misma a DEPARTAMENT D'EMPRESA I CONEIXEMENT-SERVEIS TERRITORIALS A TARRAGONA , solicitando acuse de recibo y recibido éste, anotaré en los libros correspondientes, y archivaré el presente recurso.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Seguidamente paso a notificar a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REVISIÓN ante esta Sala en el plazo de cinco días siguientes a su notificación; debiendo en su caso, consignar como depósito para recurrir la cantidad de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de esta Sección núm. 0663 0000 85 0283 2020, concepto recursos 21-Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial.

Así lo acuerdo, mando y firmo; doy fe.

